

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:
 Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:
 Real orden (reproducida) referente á las insignias que han de usar el Director general de lo Contencioso y los Abogados del Estado cuando actúen en los Tribunales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden disponiendo se suscriba este Ministerio por 50 ejemplares, durante un período de cinco años, á la obra titulada *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*.
 Otra dictando reglas para la provisión de vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ministerio de Fomento:
 Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de caminos vecinales que se expresan.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Registros de la propiedad.
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Autorizando al Superior de los Hermanos de San Juan de Dios en Granada para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Anunciando el extravío de una inscripción del 3 por 100 de Propios.

Acuerdos adoptados por esta Dirección por el concepto de «Loterías».

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Adjudicando en virtud de concurso, á los señores que se expresan, la adquisición de efectos con destino al abastecimiento del nuevo almacén de las obras del puerto de Huelva.
 Incluyendo en el plan de carreteras publicado en la GACETA de 2 del corriente la de Santa Coloma de Farnés á la provincial de Vich.
 Subastas de obras de carreteras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Guadalajara (conclusión).
 Recomendando á las Juntas provinciales y locales el proyecto y organización de las Sociedades humanitarias y de protección á los animales.

Administración provincial:
Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Extravío de dos resguardos de la Caja de Depósitos.
Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á los individuos que se mencionan.
Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.—Extravío de un resguardo de depósito.
Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.
Junta diocesana del Obispado de Oviedo.—Subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Villanueva en Teverga.

Distrito forestal de Madrid.—Subasta de resinas.
12.º tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de calzado, baúles, prendas de utensilio y vestuario que por tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación de los solares letras B, O y D, E y F, resultantes del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.
Alcaldía constitucional de Prado del Rey.—Edicto en averiguación del paradero de los mozos que se relacionan.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
 Banco de España.—La Amistad.—La Hormiga.—Sociedad Hidráulica Santillana.—Compañía Trasatlántica.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.
Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.
 Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—El Laurel de Baco.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Sancho Cañas, Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tarragona, vacante por promoción de D. Mariano Oiz.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Pérez y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zamora, vacante por promoción de D. Eugenio Estévez.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el núm. 1.º del Real decreto de 5 de Febrero último,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por haber sido promovido D. Domingo Divar, á D. Romualdo de los Ríos Portilla, Teniente

fiscal de la de Lugo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Romualdo de los Ríos Portilla.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1878. En 7 de Julio de 1879, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 3 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes y año, nombrado Promotor fiscal de Potes, posesionándose en 18 del referido mes. En 9 de Agosto del mismo año, declarado cesante, á su instancia, y sin perjuicio de volver á la carrera.

En 9 de Agosto de 1880, nombrado Promotor fiscal de Villacarriedo; tomó posesión en 19 del mismo mes. En 1.º de Enero de 1883, nombrado Juez de Villacarriedo, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 28 de Febrero de 1886, trasladado á Castropol, electo. En 20 de Mayo del mismo año, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Santander; en 14 de Junio de 1886, posesión.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido, en el turno 2.º, á Teniente fiscal de la de Santander; posesión en 28 idem. En 29 de Diciembre de 1889, nombrado, á sus deseos, Abogado fiscal de la de la Coruña, posesionándose en 17 de Enero de 1890.

En 13 de Noviembre idem, trasladado, á su instancia, á igual cargo en la de Zaragoza, tomando posesión en 13 de Diciembre.

En 30 de Octubre de 1891, declarado cesante, á su instancia. En 19 de Octubre de 1901 solicitó que se le declarase excedente, sin sueldo.

En 13 de Enero de 1906, nombrado, en turno 4.º, Teniente fiscal de la Audiencia de Lugo, y en 5 de Febrero tomó posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Manuel Pérez, á D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Diego López Moya.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1878, habiendo ejercido la profesión en Illescas desde 16 de Marzo de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de dicha villa, y tiene aprobados los ejercicios de la licenciatura en Derecho administrativo. En 9 de Mayo de 1883 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo; posesión en 25 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 21 de Mayo siguiente.

En 6 de Abril de 1885, trasladado al de Navalcarnero, posesionándose en 1.º de Mayo. En 18 de Noviembre de 1891, promovido al de Hellín, de ascenso; se posesionó en 7 de Diciembre.

En 6 de Abril de 1895, trasladado al de Torrijos; tomó posesión en 1.º de Mayo. En 7 de Febrero de 1898, al de Béjar, electo.

En 24 del mismo mes, al de Mula, posesionándose en 6 de Marzo. En 7 de Julio de 1899, al de Medina del Campo; se posesionó en 3 de Agosto.

En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno 3.º, al de Salamanca, tomando posesión en 5 de Junio. En 28 de Enero de 1904, trasladado, á su instancia, al de Talavera de la Reina, del que se posesionó en 23 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º de 5 de Febrero último,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por haber sido también promovido D. Luis López, á D. Nicolás Company y Márquez, Teniente fiscal de la de Huesca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Nicolás Company y Márquez.

Obtuvo el título de Abogado el 28 de Enero de 1875, ejerciendo la profesión durante siete años. Ha sido Juez municipal de Jérgal y Promotor fiscal sustituto.

En 9 de Mayo de 1883 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, tomando posesión en 28 del mismo mes.

En 14 de Enero de 1886, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia y de instrucción de Canjáyar, de entrada, del que se posesionó en 11 de Febrero.

En 31 de Agosto de 1890, trasladado, á su instancia, al de Priego (Cuenca), posesionándose en 13 de Octubre.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido al Juzgado de Guadix; posesión en 16 de Diciembre.

En 22 de Agosto de 1892, trasladado, á su instancia, al de Alceira; posesión en 18 de Septiembre.

En 26 de Octubre, ídem id. al de Albuñol, posesionándose en 23 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, ídem id. al de Motril, encargándose desde 1.º de Octubre.

En 16 de Octubre de 1905, ídem id. al de Baena, tomando posesión el 11 de Noviembre.

En 9 de Abril de 1901, promovido, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Castellón; posesión en 29 del mismo.

En 18 de Diciembre de dicho año, nombrado Juez de primera instancia de Castellón.

En 19 de Julio de 1902, trasladado al de Almería; posesión en 17 de Agosto.

En 11 de Marzo de 1904, declarado excedente forzoso.

En 13 de Febrero de 1905, nombrado, en turno 2.º, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca, de cuyo cargo se posesionó en 9 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por haber sido también promovido D. Pedro Armenteros, á D. Antonio Astray y Fernández, Abogado fiscal de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Antonio Astray y Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Julio de 1880, habiendo empezado á ejercer la profesión en 1.º de Enero de 1881, continuando en 4 de Junio de 1883.

En 1.º de Diciembre de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de las Islas Marianas; se embarcó en 30 de Enero de 1884.

En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de Cápiz; posesión en 20 de Octubre del mismo año.

En 23 de Agosto de 1889, ídem de Bohol; posesión en 11 de Noviembre.

En 6 de Agosto de 1892 es nombrado Promotor fiscal del distrito de Intramuros, de término; tomó posesión en 22 de Octubre siguiente.

En 23 de Julio de 1894, nombrado Juez de primera instancia de Catbogan, de ascenso; posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 22 de Marzo de 1898, trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Cebú.

En 9 de Mayo de 1898, promovido al Juzgado de primera instancia de Intramuros, de término; posesión en 23 de Diciembre siguiente.

En 21 de Junio de 1901, nombrado, en turno 4.º, Abogado fiscal de la Audiencia de Palma; se posesionó en 10 de Julio.

En 21 de Junio de 1904, trasladado á Teniente fiscal de Logroño, posesionándose en 5 de Julio.

En 7 de Julio de dicho año, nombrado Abogado fiscal de la de Zaragoza, tomando posesión en 18 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el núm. 1.º del Real decreto de 5 de Febrero último,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Tomás Sancho, á D. Luis Ibarquén y Pérez Seoane, Abogado fiscal de la de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Luis Ibarquén y Pérez Seoane.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1882.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Aspirante, sin sueldo, del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión el mismo día.

En 30 de Junio de 1884, nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del mismo Ministerio; posesión el 1.º de Julio siguiente.

En 12 de Agosto de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Utrera; tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 14 de Enero de 1889 se le declara la categoría de Juez, de entrada.

En 8 de Marzo del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Guadalajara; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 10 de Noviembre de 1890, nombrado, en comisión, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, de cuyo cargo se posesionó en 27 del referido mes.

En 30 de Octubre de 1891, nombrado, también en comisión, Auxiliar de la clase de quintos de dicha Secretaría; posesión en 31 de dicho mes.

En 30 de Julio de 1892 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca; tomó posesión en 29 de Agosto siguiente.

En 28 de Septiembre del mismo año fué nombrado, accediendo á sus deseos, para igual cargo en la de Toledo, posesionándose en 12 de Noviembre.

En 21 de Octubre de 1894 se le trasladó á la misma plaza en la de Salamanca; tomó posesión en 20 de Enero de 1895.

En 9 de Diciembre del mismo año, promovido á Abogado fiscal de la de Oviedo, de cuyo cargo se posesionó en 30 de ídem id.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Ma-

gistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Bernardo Longué, á D. Manuel Algora y González, Teniente fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Manuel Algora y González.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Badajoz desde Febrero de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz, de cuyo cargo tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 31 de Octubre de 1888 se le promovió á la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo; posesionándose en 23 de Noviembre inmediato.

En 5 de Diciembre de 1888, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Badajoz, posesionándose en 15 siguiente.

En 19 de Noviembre de 1896 fué nombrado, también á sus deseos, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos; se posesionó en 18 de Diciembre.

En 16 de Mayo de 1898, promovido al de Noya, de ascenso, electo.

En 18 de Julio siguiente, nombrado para el de Almodóvar del Campo; tomó posesión en 17 de Agosto.

En 17 de Septiembre inmediato, trasladado al de Castuera, posesionándose en 15 de Octubre.

En 14 de Octubre de 1902, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz; se posesionó en 12 de Noviembre.

En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno 4.º, á Teniente fiscal de Pontevedra, tomando posesión en 1.º de Septiembre de dicho año.

En 16 de Octubre de ídem, trasladado, á su instancia, á igual cargo en la de Orense, electo.

En 13 de Noviembre ídem, nombrado, á sus deseos, Abogado fiscal de la Coruña, electo.

En 28 de Enero de 1904, nombrado Teniente fiscal de la de Huelva, posesionándose en 26 de Febrero.

En 7 de Abril de 1905, trasladado al mismo cargo en Badajoz, y tomó posesión en 5 de Mayo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del 5 de Febrero último,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por haber sido también promovido D. Luis Villarrazo, á D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Federico Escobar y Aliaga.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1870, habiendo ejercido la profesión en Velez-Málaga durante diez años, pagando una de las primeras cuotas. Ha sido Secretario del Colegio de Abogados de dicha ciudad durante cuatro años, y Promotor fiscal sustituto de la misma.

En 28 de Mayo de 1883, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Velez-Málaga; posesión en 7 de Junio siguiente.

En 7 de Febrero de 1884 se le declaró cesante.

En 24 de Mayo de 1886, nombrado Secretario de la Audiencia de Manresa.

En 10 de Junio siguiente, trasladado, á sus deseos, á la de Linares; posesión en 5 de Julio siguiente.

En 12 de Agosto inmediato, nombrado Juez de Novelda; posesión en 7 de Septiembre siguiente.

En 13 de Octubre del mismo año, trasladado al de Torrox; posesión en 10 de Noviembre.

En 17 de Diciembre inmediato, al de Sorbas.

En 8 de Enero de 1887, al de La Carolina; posesión en 31 del mismo mes.

En 15 de Marzo de 1888, al de Almadén.

En 21 del mismo mes se deja sin efecto este nombramiento y se dispone vuelva á encargarse del de La Carolina.

En 19 de Septiembre de 1889, al de Madridejos; posesión en 16 de Noviembre del mismo año.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Lucena (Castellón); posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 24 de Noviembre inmediato, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, categoría de ascenso, de cuyo cargo se posesionó en 12 de Diciembre.

En 9 de Febrero de 1894, trasladado al Juzgado de primera instancia de Balaguer, electo.

En 2 de Abril siguiente, nombrado para el de Sanlúcar de Barrameda; se posesionó en 17 de Mayo.

En 22 de Enero de 1903, trasladado al de Morón; tomó posesión en 28 de Febrero.

En 4 de Julio del mismo año, promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Castellón, electo.

En 21 de Septiembre ídem, nombrado, á su instancia, para igual cargo en la de Huelva; posesión el 16 de Octubre.

En 28 de Enero de 1904, ídem id., á sus deseos, Juez del distrito de la Merced de Málaga, tomando posesión en 19 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Pedro Prendes, á D. Carlos Sánchez O'Mulryan, Abogado fiscal de la de Bur-

gos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Carlos Sánchez O'Mulryan.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Mayo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres dos años.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 94 de la escala del Cuerpo.

En 6 de Diciembre de 1887, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, electo.

En 12 de Enero de 1888, nombrado para igual cargo en la de Manzanares; tomó posesión en 7 de Abril inmediato.

En 7 de Abril del mismo año, trasladado á igual plaza en la de Alcalá de Henares, posesionándose en 14 de Mayo.

En 15 de Enero de 1889, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Llanes, de entrada; tomó posesión en 14 de Marzo.

En 18 de Febrero de 1892 fué promovido al de Gijón; se posesionó en 7 de Marzo.

En 24 de Noviembre de 1893 se le nombró, accediendo á sus deseos, Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca, de cuya plaza tomó posesión en 24 de Marzo.

En 2 de Enero de 1899, promovido, en turno 4.º, á Teniente fiscal de la de Jaén, posesionándose en 21 de dicho mes.

En 10 de Julio del mismo año, trasladado, á su instancia, á Abogado fiscal de la de Burgos, tomando posesión en 29 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero último,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por haber sido también promovido D. Antonio Casas, á D. Martín Perillán y Marcos, Abogado fiscal de la de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Martín Perillán y Marcos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Marzo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante más de cinco años, dos de ellos pagando cuota de contribución, y los restantes como Abogado de pobres.

Es autor de las obras *El Juicio Ejecutivo, El Poder Social, La Instrucción, El Juicio en lo criminal y La Denuncia.*

En 11 de Abril de 1883 fué nombrado Letrado del Cuerpo de Beneficencia provincial.

En 1.º de Julio de 1885 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el carácter de interino.

En 22 de Enero de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 17 de Diciembre de dicho año, trasladado al de Fraga, posesionándose en 1.º de Enero de 1887.

En 21 de Marzo de 1889 fué promovido al de Cieza.

En 1.º de Abril siguiente, y electo del cargo anterior, se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de La Roda; tomó posesión el día 17.

En 12 de Junio del mismo año, trasladado al de Calatayud, posesionándose en 1.º de Julio.

En 13 de Septiembre de 1893, accediendo á sus deseos, al de Tudela; se posesionó el 27.

En 20 de Febrero de 1899, promovido, en turno 2.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Pamplona, tomando posesión en 8 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Baleares, en 30 de Enero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta excedente de cupo Francisco Morales Fernández le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. José Iturmendi Domínguez y Comandante D. Rafael Sagar González á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1903, y cuyo documento fué registrado al fofio 110 con el núm. 6.070.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 29 de Enero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta Indalecio Expósito Ruiz, perteneciente á la zona de reclutamiento de Jaén, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Carlos Salas y Teniente Coronel D. Eduar-

do Ramírez Muñoz á favor del citado individuo, hijo de Cristino y de María, natural de Alcalá la Real (Jaén), y cuyo documento fué registrado al folio 5.º con el núm. 41.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose observado algunos errores de copia en la Real orden de 5 de Febrero último publicada en la GACETA de 26 del mismo, se inserta nuevamente íntegra por vía de rectificación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, que dispone que los Abogados del Estado cuando actúen en los Tribunales usen el traje de toga y lleven medalla con arreglo á modelo que se apruebe de Real orden:

Vistos la base 2.ª del art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1904 y el 110 de la de 3 de Septiembre del mismo año reformando la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, que dispone que la acusación de oficio en las causas por tales hechos continúe atribuida á los Abogados del Estado, con los derechos reconocidos al Ministerio público por la ley orgánica del Poder judicial y demás leyes vigentes, cuyas prerrogativas y preeminencias disfrutará:

Vistos el art. 25 de la ley de 13 de Septiembre de 1883, reformada por la de 22 de Junio de 1894, y el art. 7.º de los adicionales de la de 5 de Abril de 1904 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que dispone que la representación del Ministerio fiscal en los Tribunales provinciales de dicho orden siga atribuida á los Abogados del Estado:

Vistos los artículos 3.º y 56 del citado Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado y disposiciones concordantes con los mismos de 1881 y 86, conforme á los cuales el Director general de lo Contencioso es Jefe del Cuerpo y puede concurrir á hacer la defensa del Estado en las vistas de los pleitos y causas en que éste tenga interés, pudiendo también ser nombrado al mismo efecto Comisario especial en los pleitos contencioso administrativos, con arreglo al art. 23 de la referida ley de 22 de Junio de 1894, gozando en tal caso de las prerrogativas propias del Fiscal del Tribunal:

Considerando que entre los derechos, preeminencias y prerrogativas que disfruta el Ministerio fiscal figuran, según lo dispuesto en los artículos 813 al 815 inclusive de la ley orgánica del Poder judicial, los de usar como distintivo de su honroso cargo, además del traje de ceremonia, medalla pendiente de un cordón con pasador al cuello y placa de metal ó bordada según modelos aprobados, colocada sobre la toga ó traje de etiqueta al lado izquierdo del pecho:

Considerando que así como las expresadas insignias, designadas para los Fiscales, tienen por disposición de la ley la inscripción de «Ministerio fiscal» para distinguirlas de las que usan los Jueces y Magistrados, de igual manera las que lleven los Abogados del Estado y sus Jefes deberán también diferenciarse de las atribuidas á los funcionarios de aquellos dos órdenes:

Considerando que á ese fin, el traje de ceremonia é insignias de los Abogados del Estado deben tener también sus distintivos especiales, llevando al efecto, además del birrete y toga designados para los Letrados, una placa que constará de un fondo de ocho puntas abrellantadas, sobre el cual, y en una cartela de esmalte de fondo rojo, campearán dos óvalos unidos por su parte inferior y separados por la superior, uno de los cuales contendrá las Armas de España en sus colores, y el otro las peculiares de la Real Hacienda en su color, llevando encima la balanza de la Justicia, y entre los dos óvalos las Tablas de la Ley y la inscripción de «Abogado del Estado», terminando todo con la Corona Real y el Toisón; y una medalla pendiente de un cordón con pasador, en cuyo anverso, sobre una cartela decorativa que encuadra un escudo, campeará e de las Armas de España, llevando en su parte superior la inscripción de «Abogado del Estado» y terminando con la Corona Real, y en su reverso aparecerán las Armas peculiares de la Hacienda pública, según diseños adjuntos:

Considerando que siendo el Director general de lo Contencioso Jefe del Cuerpo de Abogados del Estado, y teniendo como tal funciones propias y peculiares ante la Administración y los Tribunales, la conveniencia y el respeto debido á su elevado cargo aconsejan que los que le ejerzan ó hayan ejercido usen igualmente insignias propias de la autoridad que como tales Jefes tienen ó han tenido:

Considerando que á esos fines, las diferentes catego-

rias de que consta el Cuerpo de Abogados del Estado reclaman, en cuanto á éstos, que las insignias denoten la jerarquía efectiva del funcionario en el Cuerpo, y que á ese fin podría acordarse que todos usen la toga y birrete en la forma indicada; que la clase de Oficiales lleve como insignia medalla de plata ó metal blanco pendiente de un cordón de seda color azul y plata; la de Jefes de Negociado, la misma medalla y placa del propio metal; los Jefes de Administración, la misma placa, y medalla dorada, con cordón de seda azul y oro, y que el Director y los ex Directores lleven placa dorada y medalla esmaltada pendiente de un cordón de oro, pudiendo unos y otros usar las expresadas insignias con uniforme ó traje de etiqueta, así como llevar las placas bordadas en sus colores:

Considerando que si bien en todo lo tocante á las solemnidades y actos administrativos á que dichos funcionarios concurren es de la exclusiva competencia de este Ministerio el designar el traje é insignias que han de usar, en cambio, en lo que toca á la asistencia de los mismos á los actos y solemnidades judiciales corresponde su determinación al Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo departamento dependen los Tribunales, y al cual, en su consecuencia, debe en esa parte someterse el asunto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el Director y los ex Directores generales de lo Contencioso y los Abogados del Estado usen en los actos oficiales como traje de ceremonia el birrete y toga designados para los Letrados, con medalla pendiente de un cordón al cuello y placa de las clases y distintivos que se detallan en los Considerandos; pudiendo igualmente llevar las expresadas insignias en el traje de etiqueta ó en el uniforme á que tengan derecho; al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer se someta el asunto al Ministerio de Gracia y Justicia en lo que toca á la asistencia de los referidos funcionarios á los Tribunales, actos y solemnidades judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Fernández de Bethencourt solicitando prorrogar la suscripción hecha por este Ministerio con destino á las Bibliotecas públicas de su obra titulada *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*:

Visto el informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y teniendo en cuenta que en nada ha decaído el interés y mérito de la citada obra;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suscriba este Ministerio por 50 ejemplares durante un período de cinco años, y que una vez que se haga la entrega en el Depósito de libros se libre á nombre de D. Francisco Fernández de Bethencourt ó persona que el mismo designe la suma de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 38, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El art. 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobado por Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, atribuye al Director general de Instrucción pública, cuyas funciones ejerce hoy el Subsecretario del Ministerio, la facultad de destinar á los empleados de dicho Cuerpo, sin otra limitación que la de oír privadamente el informe de la Junta facultativa; pero interesando al buen servicio que el personal sea distribuido según la importancia y necesidades de cada establecimiento, se dispuso en la Real orden de 27 de Mayo de 1897 que por ningún concepto pudiera destinarse á los Archivos, Bibliotecas y Museos mayor número de empleados que el consignado en las plantillas, y que allí donde hubiese más se fuese amortizando el excedente á medida que vacasen las plazas. En el Real decreto de 4 de Agosto de 1900 se preceptúa además que no pueda ser trasladado de un establecimiento á otro ningún empleado que no sea de la categoría de Jefe si no lleva cuatro años adscrito al en que sirve, exigiéndose este mismo tiempo de servicios en provincias

para venir á Madrid; y aunque por Reales órdenes de 27 de Mayo y 14 de Noviembre de 1901, aclaratorias del anterior Real decreto, se dejó á salvo la facultad de la Subsecretaría para trasladar á los empleados sin aquella limitación de tiempo cuando necesidades perentorias del servicio lo exigieran, es evidente que la limitación existe para todos los funcionarios, quienes no pueden solicitar el traslado, ni la Subsecretaría concederlo, si no han cumplido aquella condición.

Siendo escaso el personal del Cuerpo de Archiveros, hasta el punto de haber sido necesario que en más de 20 provincias un solo empleado se encargue de dos establecimientos, conviene que se cumplan con todo rigor las disposiciones sobre traslados, y que las vacantes que ocurran en los Archivos, Bibliotecas ó Museos de Madrid se cubran con el personal sobrante en otros de la misma localidad, hasta que el número total de ellos sea el que corresponda á las plantillas.

Una vez regularizadas éstas, y teniendo en cuenta que la mayoría de los empleados pretenden venir á Madrid, sería de altísima conveniencia para el buen servicio adoptar en la provisión de las plazas que vacuen en los establecimientos de la Corte el criterio que aconseja la Junta facultativa de Archivos, abriendo un concurso de méritos para proveer las vacantes, con lo cual se estimulará el celo de los funcionarios del Cuerpo y se elegirá para cada establecimiento el personal más idóneo por sus aficiones, sus estudios y sus servicios en las diversas especialidades de la carrera;

Atendidas estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla con todo rigor lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 27 de Mayo de 1897 y en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

2.º Que mientras no estén normalizadas las plantillas, las vacantes que ocurran en un establecimiento se cubran con los empleados sobrantes que hubiese en otros de la misma localidad.

3.º Que las Reales órdenes de 27 de Mayo y 14 de Noviembre de 1901, aclaratorias del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, sólo sean aplicadas cuando necesidades perentorias del servicio, á juicio de la Subsecretaría y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, aconsejen trasladar á un empleado que no reuna las condiciones exigidas en el art. 6.º del mencionado Real decreto de 4 de Agosto.

4.º Que las plazas vacantes en Madrid se anuncien á concurso, al que podrán presentarse todos los empleados que lleven cuatro años de servicios sin nota desfavorable en provincias.

Serán circunstancias favorables en estos concursos: la mayor antigüedad, los servicios prestados en la organización de los Archivos, Bibliotecas y Museos, la especialidad de conocimientos en el ramo á que pertenezca la vacante, los trabajos de investigación hechos por los interesados y la superioridad de títulos académicos, cuyas circunstancias serán apreciadas en su conjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Jávea á Denia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 53.158'32 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Zamora á Almaraz (trozo 1.º), provincia de Zamora, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 38.685'65 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Cenicero á Huércano, provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á 35.925'12 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Rota á Chipiona, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 70.818'42 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Orense por Santa Marina del Monte á Maceda, en la provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 14.732'55 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos que se ocasionen con la ejecución con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por administración las obras de explanación y de fábrica del camino vecinal de Alcántara á Ceclavín, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 59.759'25 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Torroja á Porrera, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 92.626'55 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones del trozo 2.º de la tercera sección de la carretera de la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, en la provincia de Málaga, cuyo importe de ejecución material es de 51.266'93 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 52.804'94 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Febrero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Febrero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza al Superior de los Hermanos de San Juan de Dios en Granada para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Asilo de Huérfanos Pobres, que tiene á su cargo, dos rosarios de plata, una cruz del mismo metal, un reloj de plata dorada para señora, una sortija de oro con perlas y seis cubiertos de plata; debiendo el recurrente satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 10.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 4.400.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.400.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.261.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.154.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.538.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.100.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 Octubre de 1901, hasta el número 8.630.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.730.

Días 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.400.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.400.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anterior (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 4.400.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 de Propios núm. 28.594, emitida á favor del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel, provincia de Valladolid, por un capital de reales vellón 21.808'76, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Valladolid en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—El Director general, P. O. Carlos Vergara.

X-493

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan por el concepto de «Loterías», que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndose que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A D. Vital Fité. Con esta fecha se dice al Sr. Ordenador de pagos de la Sección de Ultramar lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Vital Fité en solicitud de reintegro de los vigésimos del sorteo de la Lotería de Filipinas de 13 de Mayo de 1898, que no llegó á celebrarse, y que se detallan en la adjunta relación, señalada con el número 10 de orden:

Considerando que reconocidos y confrontados con sus talonarios, han resultado, al parecer, legítimos, esta Dirección general, en virtud de la facultad que le fué conferida por Real orden de 30 de Diciembre de 1899, y con arreglo á lo dispuesto por la de 24 de Abril último, ha acordado que por la Caja de esa Ordenación se satisfaga al presentador la cantidad de 25 pesetas, equivalente á los cinco pesos importe de los vigésimos reconocidos, previa inutilización de los mismos y deducción hecha del quebranto de giro correspondiente; debiendo ser imputado este gasto á los recursos arbitrados por la ley de 2 de Agosto de 1899 ó cualquiera otros que lo sean para satisfacer estas atenciones.

Lo que, con inclusión de la factura de referencia, comunico á V. S. para su conocimiento.»

Lo que traslado á usted para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 18 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

A D. Julio Rodríguez Pérez. Con esta fecha se dice al Ordenador de pagos de la Sección de Asuntos de Ultramar lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Julio Rodríguez Pérez en solicitud de reintegro del importe de un billete de la Lotería de Filipinas correspondiente al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, y que se detalla en la adjunta factura, señalada con el núm. 29 de orden, esta Dirección general, en virtud de la facultad que le fué conferida por Real orden de 30 de Diciembre de 1899, y con arreglo á lo dispuesto por la de 24 de Abril último, ha acordado que por la Caja de esa Sección se satisfaga al presentador la cantidad de 50 pesetas, equivalentes á los 10 pesos importe del billete reclamado y reconocido, previa inutilización del mismo y deducido el quebranto de giro correspondiente; debiendo ser imputado este gasto á los recursos arbitrados por la ley de 2 de Agosto de 1899 ó á cualquiera otros que lo sean para satisfacer estas atenciones.»

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 23 de Julio de 1903.—Miguel Monares.

A D. Agustín A. Llanusa. Con esta fecha se dice al Ordenador de pagos de la Sección de Asuntos de Ultramar lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Agustín A. Llanusa solicitando el reintegro del importe de un billete de la Lotería de Filipinas correspondiente al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, y que se detalla en la adjunta factura, señalada con el núm. 19 de orden, esta Dirección general, en virtud de la facultad que le fué conferida por Real orden de 30 de Diciembre de 1899, y con arreglo á lo dispuesto por la de 24 de Abril último, ha acordado que por la Caja de esa Sección se satisfaga al presentador la cantidad de 50 pesetas, equivalente á los 10 pesos importe del billete reclamado y reconocido, previa inutilización del mismo y deducido el quebranto de giro correspondiente; debiendo ser imputado este gasto á los recursos arbitrados por la ley de 2 de Agosto de 1899 ó á cualquiera otros que lo sean para satisfacer estas atenciones.»

Lo que, con inclusión de la factura de referencia, comunico á V. S. para su conocimiento.»

Lo que traslado á usted para el suyo y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

A D. José Arroyo. Con esta fecha se dice al Ordenador de pagos de la Sección de Ultramar lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. José Arroyo en solicitud de reintegro del importe de un billete de la Lotería de Filipinas correspondiente al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, y que se detalla en la adjunta factura, señalada con el núm. 15 de orden, esta Dirección general, en virtud de la facultad que le fué conferida por Real orden de 30 de Diciembre de 1899, y con arreglo á lo dispuesto por la de 24 de Abril último, ha acordado que por la Caja de esa Sección se satisfaga al presentador la cantidad de 50 pesetas, equivalente á los 10 pesos importe del billete reclamado y reconocido, previa inutilización del mismo y deducido el quebranto de giro correspondiente; debiendo ser imputado este gasto á los recursos arbitrados por la ley de 2 de Agosto de 1899 ó á cualquiera otros que lo sean para satisfacer estas atenciones.»

Lo que, con inclusión de la factura de referencia, comunico á V. S. para su conocimiento.»

Lo que comunico á usted para el suyo y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

A D. Luis Sagaz. Visto el expediente instruido en virtud de la reclamación formulada por usted solicitando el reintegro del importe de 25 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, que no llegó á celebrarse:

Resultando que reconocidos y entalonados los vigésimos de referencia, resultan ser legítimos, y que fueron presentados dentro del plazo reglamentario, esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Sección é Intervención de este Centro, en uso de las facultades que le están conferidas, á reserva de lo que disponga la Junta clasificadora de los créditos de Ultramar, ha acordado en esta fecha se abone á usted la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos, equivalentes á los 12 pesos 50 céntimos importe de los vigésimos objeto de la reclamación; deduciendo de dicha suma el importe del quebranto de giro correspondiente, y previa inutilización de los repetidos vigésimos.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Atilano Calles Rodríguez. Visto el expediente instruido en virtud de la reclamación formulada por usted solicitando el abono de 10 pesos, importe del premio que corres-

pondió á dos vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 14 de Abril de 1898:

Resultando que reconocidas y examinadas las listas oficiales de premios de aquel sorteo, resultan ser legítimos y que les correspondió el premio cuyo importe se reclama, esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Sección é Intervención de ese Centro, en uso de las facultades que les están conferidas, y á reserva de lo que disponga la Junta clasificadora de los créditos de Ultramar, ha acordado en esta fecha se abone á usted la cantidad de 50 pesetas, equivalentes á los 10 pesos importe del precio que correspondió á los vigésimos objeto de la reclamación; deduciendo de dicha suma el importe del quebranto de giro correspondiente, y previa inutilización de los repetidos vigésimos.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Enero de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Pedro Ruja Arribas. Visto el expediente instruido en virtud de la reclamación formulada por usted solicitando el reintegro del importe de 63 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, que no llegó á celebrarse:

Resultando que reconocidos y entalonados los vigésimos de referencia, resultan ser legítimos y que fueron presentados dentro del plazo reglamentario, esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Sección é Intervención de este Centro, en uso de las facultades que le están conferidas, y á reserva de lo que disponga la Junta clasificadora de los créditos de Ultramar, ha acordado en esta fecha se abone á usted la cantidad de 157 pesetas 50 céntimos, equivalentes á los 31 pesos 50 centavos importe de los billetes objeto de la reclamación; deduciendo de dicha suma el importe del quebranto de giro correspondiente, y previa inutilización de los repetidos vigésimos.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Santos Ladrón de Guevara. Visto el expediente instruido en virtud de la reclamación formulada por usted solicitando el reintegro del importe de dos vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, que no llegó á celebrarse:

Resultando que reconocidos y entalonados los vigésimos de referencia, resultan ser legítimos, y que fueron presentados dentro del plazo reglamentario, esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Sección é Intervención de este Centro, en uso de las facultades que le están conferidas, y á reserva de lo que disponga la Junta clasificadora de los créditos de Ultramar, ha acordado en esta fecha se abone á usted la cantidad de cinco pesetas, importe de los vigésimos de referencia, deduciendo de dicha suma el importe del quebranto de giro correspondiente y previa inutilización de los repetidos vigésimos.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Manuel Montilla y García. Vista la instancia de usted solicitando el reintegro del importe de 42 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, que no llegó á celebrarse:

Resultando que la instancia, que lleva la fecha de 27 de Mayo de 1904, tuvo ingreso en esta Dirección en 6 de Junio siguiente:

Resultando que por Real orden de 24 de Abril de 1903, publicada en la GACETA en 12 de Mayo siguiente, se hizo un llamamiento á los acreedores por este concepto de la Lotería, y se dispuso en su regla 1.^a que en un plazo de cuatro meses, á contar desde el siguiente día al en que se publicase dicha disposición, se admitiesen las reclamaciones de reintegro, declarando caducado el derecho de los demás tenedores de billetes que no reclamasen en dicho plazo:

Considerando que la reclamación de usted la formuló fuera del plazo fijado, que terminó en 12 de Septiembre de 1903, y que, á mayor abundamiento, el art. 6.^o de la ley de 30 de Julio de 1904 declaró prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no hubiese sido reclamado en los términos que respectivamente tuvieran para ello señalados por las disposiciones que les conciernan, esta Dirección general ha acordado con esta fecha declarar caducado el derecho al reintegro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 27 de Junio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A Mr. Edward Hezza. Vista la reclamación de usted solicitando el abono del importe de medio billete de la Lotería de Filipinas correspondiente al sorteo de 14 de Abril de 1898, en el cual resultó premiado:

Resultando que dicha reclamación, que lleva la fecha de 18 de Agosto de 1903, tuvo ingreso en la Dirección general del Tesoro público en 22 de Septiembre siguiente, y fué trasladada á esta Dirección en el mismo día:

Resultando que por Real orden de 24 de Abril de 1903, publicada en la GACETA de 12 de Mayo siguiente, se hizo un llamamiento á los acreedores por este concepto de la Lotería, y se dispuso en su regla 1.^a que en un plazo de cuatro meses, á contar desde el siguiente día al en que se publicase dicha disposición, se admitieran las reclamaciones de pagos de billetes de la Lotería de Filipinas, declarando caducado el derecho de los demás tenedores de billetes que no reclamasen en dicho plazo:

Considerando que su reclamación fué presentada fuera del plazo fijado, que terminó el 12 de Septiembre de 1903, y que, á mayor abundamiento, el art. 6.^o de la ley de 30 de Julio de 1904 declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no hubiera sido reclamado en los términos que respectivamente tuvieran para ello señalados por las disposiciones que les conciernan, esta Dirección general ha acordado con esta fecha declarar caducado el derecho al pago del crédito reclamado por usted.

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 27 de Junio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Benito Perdiguero é Iriarte. Reconocido el derecho de usted al cobro de varios billetes de la Lotería de Filipinas correspondientes á los sorteos de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1898, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	6.855
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	2.143'56

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 4.711'44

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Benito Perdiguero é Iriarte. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de 238 billetes y 1.996 vigésimos de billetes de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	16.890
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	5.281'50

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 11.608'50

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Manuel Alonso de Celada. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de 12 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	30
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	9'38

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 20'62

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Eloy Hernández Noguera. Reconocido el derecho de usted al percibo del importe del reintegro de 17 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	42'50
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	13'29

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 29'21

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 10 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Ramón Jiménez Loma. Reconocido el derecho de usted al percibo del importe del reintegro de 27 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	67'50
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	21'11

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 46'39

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 10 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Joaquín Patiño Alava. Reconocido el derecho de usted al abono del importe de 25 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	62'50
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	19'54

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 42'96

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 10 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A Don Agustín A. Llana. Reconocido el derecho de usted al percibo del reintegro del importe de 20 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	50
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, acordado por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	15'63

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 34'37

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Saturnino Rodríguez Olivio. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de 20 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	50
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, acordado por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	15'63

Líquido á percibir por el interesado cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 34'37

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Félix Armero. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de 12 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	30
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	9'38

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 20'62

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Vital Fité. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de 10 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	25
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	7'82

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 17'18

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Santos Ladrón de Guevara. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de dos vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	5
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	1'56

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 3'44

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Emilio Hernández Pérez. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de diez vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	25
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	7'82

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 17'18

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Miguel Cabeza de Vaca y Pineda. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de 19 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	67'50
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	21'11

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 46'39

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Gonzalo Céspedes. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de 155 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Cuantía del crédito.....	337'50
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1. ^o de Mayo último.....	121'17

Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904... 266'33

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A Doña Ascensión Pérez Rosique. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de diez vigésimos de billetes de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Cuantía del crédito.....	25
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo último.	7'82
<i>Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904.....</i>	17'18

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Juan B. Montero. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de 40 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Cuantía del crédito.....	100
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo último.	31'27
<i>Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904.....</i>	68'73

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Francisco Varela Calderón. Reconocido el derecho de usted al abono del importe de nueve vigésimos de billete premiados de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 14 de Abril de 1898, y al reintegro del de 10 vigésimos del sorteo de 13 de Mayo del mismo año, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Cuantía del crédito.....	400
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, según Real orden de 1.º de Mayo último.	125'08
<i>Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904.....</i>	274'92

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. S., Carlos Vergara.

A D. Antonio Alonso Farraus. Reconocido el derecho de usted al reintegro del importe de nueve vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas, correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, no celebrado, esta Dirección general ha practicado la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Cuantía del crédito.....	22'50
Descuento del 31'27 por 100 por quebranto de giro, dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo último.....	7'04
<i>Líquido á percibir cuando el crédito sea clasificado por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904.....</i>	15'46

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—P. S., Carlos Vergara.

A D. Juan Vicente Noguera. Vista la instancia de usted, fecha 21 de Agosto de 1899, solicitando el reintegro del importe de medio billete de la Lotería de Filipinas correspondiente al sorteo de 13 de Mayo de 1898, el que manifiesta obra en su poder, pero no acompaña á su reclamación:

Resultando que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, en su párrafo 2.º, dispone que se declaren caducados los créditos procedentes de Filipinas que estén reclamados y pendientes de justificación si en un plazo de nueve meses, á contar desde la promulgación de la ley, no se justifican:

Resultando que la ley fué promulgada en 17 de Septiembre del mismo año, empezando á regir al siguiente día, y que, por lo tanto, el plazo concedido para la justificación de los créditos reclamados expiró en 17 de Junio del año actual:

Considerando que transcurrió el plazo concedido sin que usted presentase el billete objeto de la reclamación;

He acordado con esta fecha se declare prescrito el derecho al cobro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Gregorio Martínez de Pinillos. Vista la instancia de usted, fecha 24 de Diciembre de 1900, solicitando el reintegro del importe de un billete de la Lotería de Filipinas correspondiente al sorteo de 13 de Mayo de 1898, el que manifiesta obra en su poder, pero no acompaña á su reclamación:

Resultando que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, en su párrafo 2.º, dispone que se declaren caducados los créditos procedentes de Filipinas que estén reclamados y pendientes de justificación si en un plazo de nueve meses, á contar desde la promulgación de la ley, no se justifican:

Resultando que la ley fué promulgada en 17 de Septiembre del mismo año, empezando á regir al siguiente día, y que, por lo tanto, el plazo concedido para la justificación de los créditos reclamados expiró en 17 de Junio del año actual:

Considerando que transcurrió el plazo concedido sin que usted presentara el billete objeto de la reclamación;

He acordado con esta fecha se declare prescrito el derecho al cobro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Antonio Cobos Liso. Vista la instancia de usted, fecha 4 de Septiembre de 1899, solicitando el reintegro del importe de varios vigésimos de billetes de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, los que manifiesta obran en su poder, pero no acompaña á su reclamación:

Resultando que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, en su párrafo 2.º, dispone que se declaren caducados los créditos procedentes de Filipinas que estén reclamados y pendientes de justificación si en un plazo de nueve meses, á contar desde la promulgación de la ley, no se justifican:

Resultando que la ley fué promulgada en 17 de Septiembre del mismo año, empezando á regir al siguiente día, y que, por lo tanto, el plazo concedido para la justificación de los créditos reclamados expiró en 17 de Junio del año actual:

Considerando que transcurrió el plazo concedido sin que usted presentase los vigésimos objeto de la reclamación;

He acordado con esta fecha se declare prescrito el derecho al cobro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Manuel Aguadell y Rodríguez. Vista la instancia de usted, fecha 1.º de Agosto actual, solicitando el abono de 100 pesos oro, importe del premio que correspondió al billete número 4.099 de la Real Lotería de la isla de Cuba correspondiente al sorteo de 31 de Marzo de 1898:

Visto el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, promulgada en 17 de Septiembre del mismo año; el Real decreto de 25 de Noviembre de 1897, otorgando el régimen autonómico á las islas de Cuba y Puerto Rico, y el art. 19 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, los débitos procedentes de Ultramar que no estuviesen reclamados en los términos que respectivamente tuviesen para ello señalado, y en todo caso que no lo hayan sido antes de la promulgación de dicha ley, queden prescritos:

Considerando que el pago de premios de la Lotería de la isla de Cuba en el año de 1898 era una obligación de carácter local, no imputable al Tesoro de la Península por hallarse en vigor á la sazón en dicha Antilla el régimen autonómico, establecido por el Real decreto de 25 de Noviembre de 1897:

Considerando que el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870 establece que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se solicite con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito:

Considerando que el crédito de que se trata ha incurrido en la caducidad establecida en la ley de 30 de Julio de 1904, al ser la obligación cuyo pago se solicita de carácter local, y á mayor abundamiento, por hallarse prescrito el derecho al cobro por el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870;

He acordado con esta fecha se declare caducado el derecho al cobro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Marcos Agustí Pérez. Vista la instancia de usted, fecha 26 de Marzo de 1899, solicitando el reintegro del importe de un billete de la Lotería de Filipinas correspondiente al sorteo de 14 de Abril de 1898, el que manifiesta obra en su poder, pero no acompaña á su reclamación:

Resultando que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, en su párrafo 2.º, dispone que se declaren caducados los créditos procedentes de Filipinas que estén reclamados y pendientes de justificación si en un plazo de nueve meses, á contar desde la promulgación de la ley, no se justifican:

Resultando que la ley fué promulgada en 17 de Septiembre del mismo año, empezando á regir al siguiente día, y que por lo tanto, el plazo concedido para la justificación de los créditos reclamados expiró en 17 de Junio del año actual:

Considerando que transcurrió el plazo concedido sin que usted presentase el billete objeto de la reclamación;

He acordado con esta fecha se declare prescrito el derecho al cobro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A Doña Carmen Valero y Moreno. Vista la instancia de usted, fecha 8 de Febrero de 1899, solicitando el reintegro del importe de 31 vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes á varios sorteos, los que manifiesta obran en su poder, pero no acompaña á su reclamación:

Resultando que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, en su párrafo 2.º, dispone que se declaren caducados los créditos procedentes de Filipinas que estén reclamados y pendientes de justificación si en un plazo de nueve meses, á contar desde la promulgación de la ley, no se justifican:

Resultando que la ley fué promulgada en 17 de Septiembre del mismo año, empezando á regir al siguiente día, y que por lo tanto, el plazo concedido para la justificación de los créditos reclamados expiró en 17 de Junio del año actual:

Considerando que transcurrió el plazo concedido sin que usted presentase los vigésimos objeto de la reclamación;

He acordado con esta fecha se declare prescrito el derecho al cobro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Francisco González. Vista la instancia de usted fecha 26 de Julio de 1900, solicitando el reintegro del importe de varios vigésimos de billete de Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, los que manifiesta obran en su poder, pero no acompaña á su reclamación:

Resultando que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, en su párrafo 2.º, dispone que se declaren caducados los créditos procedentes de Filipinas que estén reclamados y pendientes de justificación si en un plazo de nueve meses, á contar desde la promulgación de la ley, no se justifican:

Resultando que la ley fué promulgada en 17 de Septiembre del mismo año, empezando á regir al siguiente día, y que por lo tanto, el plazo concedido para la justificación de los créditos reclamados expiró en 17 de Junio del año actual:

Considerando que ha transcurrido el plazo concedido sin que usted presentase los vigésimos objeto de la reclamación;

He acordado con esta fecha se declare prescrito el derecho al cobro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Manuel López Bajo y Alvarez. Vista la instancia de usted, fecha 14 de Abril de 1900, solicitando el reintegro del importe de varios vigésimos de billete de la Lotería de Filipinas correspondientes al sorteo de 13 de Mayo de 1898, los que manifiesta obran en su poder, pero no acompaña á su reclamación:

Resultando que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, en su párrafo 2.º, dispone que se declaren caducados los créditos procedentes de Filipinas que estén reclamados y pendientes de justificación si en un plazo de nueve meses, á contar desde la promulgación de la ley, no se justifican:

Resultando que la ley fué promulgada en 17 de Septiem-

bre del mismo año, empezando á regir al siguiente día, y que por lo tanto, el plazo concedido para la justificación de los créditos reclamados expiró en 17 de Junio del año actual:

Considerando que transcurrió el plazo concedido sin que usted presentase los vigésimos objeto de la reclamación;

He acordado con esta fecha se declare prescrito el derecho al cobro del crédito reclamado por usted.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 26 de Febrero de 1906.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Matillas á Trillo, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cifuentes y Trillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cifuentes y Trillo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo, á las once horas.

Madrid 26 de Febrero de 1906.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—228

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Bahamonde á la oficina del ramo de Ribadeo, bajo el tipo máximo de nueve mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas del ramo de Lugo, Bahamonde y Ribadeo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Bahamonde y Ribadeo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Febrero de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—230

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Jumilla á su estación férrea, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Jumilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Jumilla, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Febrero de 1906.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—231

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de obras del puerto de Huelva para la adquisición de efectos con destino al abastecimiento del nuevo almacén de las obras de dicho puerto.

De conformidad con los informes emitidos, con el dictamen de la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas, y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique á D. Luis Pons, como delegado en Sevilla de la Sociedad anónima de Lubrificantes de Barcelo-

na, el suministro de aceite de oliva, correspondiente á la nota descriptiva núm. 1, si se compromete á realizar las entregas en el almacén de la Junta al precio de 130 pesetas por los 100 kilogramos que ofrece para la entrega sobre vagón.

2.º Que se adjudique el suministro de algodón para limpieza de máquinas, correspondiente á la nota descriptiva número 2, á D. José Casanovas, según su proposición relativa á borras blanco de primera á 1 peseta 10 céntimos el kilogramo.

3.º Que se adjudique el suministro de aceite mineral para la fabricación del gas «Pintch», correspondiente á la nota número 3, á D. José Casanovas, por el precio de 66 céntimos de peseta el kilogramo, y sin fijar el consumo, para acudir á otra procedencia si así fuere conveniente.

4.º Que se adjudique el suministro de material para empaquetaduras y juntas, correspondiente á la nota descriptiva número 6, á D. José Casanovas, por los precios consignados en su proposición y salvando el error que contiene relativo al precio del amianto en plancha.

5.º Que se adjudique el suministro de material para engrases, correspondiente á la nota descriptiva núm. 7, á Don Luis Pons, como delegado en Sevilla de la Sociedad Española de Lubrificantes de Barcelona, siempre que se comprometa á entregarlos en almacén á los mismos precios ofrecidos que detalla en su proposición.

6.º Que se adjudique el suministro de palas de acero, correspondiente á la nota descriptiva núm. 12, á D. Florentino de Azqueta, por el precio de 2 pesetas 10 céntimos cada pala.

7.º Que se adjudique al mismo proponente D. Florentino de Azqueta el material para pintura, comprendido en la nota descriptiva núm. 14, á los precios detallados en su proposición, y salvando la omisión padecida respecto del artículo «minio de plomo».

8.º Que se deseche la única proposición presentada para el suministro de carbón mineral, correspondiente á la nota descriptiva núm. 5, por ser su precio condicional y algo elevado.

9.º Que se apruebe la minuta de contrato redactada por la Junta de obras, y

10.º Que mientras se celebre un nuevo concurso para el suministro de los efectos que han quedado sin adjudicar continúen adquiriéndose por compra directa.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndole adjuntas las proposiciones presentadas, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y á los adjudicatarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.—Por el Director general, Joaquín Aguirre.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Huelva.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—243

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de once mil quinientas una pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—244

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientas noventa y nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—245

Relación de las proposiciones presentadas y admitidas en el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Huelva para el abastecimiento del nuevo almacén de las obras del puerto

EFFECTOS — NOTAS DESCRIPTIVAS	PROPOSICIONES	PRECIOS
Núm. 1.— Aceite de oliva, 1.275 kilogramos	D. Luis Pons, como delegado en Sevilla de la Sociedad anónima Española de Lubrificantes de Barcelona	En barriles de 150 á 180 kilogramos sobre vagón en Huelva, á 130 pesetas los 100 kilogramos netos, bonificándose en 4 pesetas por 100 kilogramos si se devuelven los barriles.
Núm. 2.— Algodón para limpieza de máquinas, 1.852 kilogramos	D. José Casanovas D. Florentino de Azqueta	Borras blanco de 1.ª, 1'10 pesetas kilogramo. Borras blanco de 2.ª, 0'95 pesetas kilogramo. Borras blanco de 2.ª, 1'05 pesetas kilogramo.
Núm. 3.— Aceite mineral para fabricación del gas Pintch	D. José Casanovas D. Luis Pons, como delegado en Sevilla de la Sociedad anónima Española de Lubrificantes de Barcelona. (Sin garantizar rendimiento)	0'66 pesetas kilogramo. En barriles de 150 á 180 kilogramos á bordo, en Huelva, 68 pesetas los 100 kilogramos netos, bonificándose en 4 pesetas por 100 kilogramos netos si se devuelven los envases.
Núm. 4.— Acero	Ninguna.	
Núm. 5.— Carbón mineral, 1.000 toneladas	D. Juan Miguel Rodríguez	Cardiff, 38 pesetas tonelada. Newport, 34'50 pesetas tonelada. Newcastle, 32 pesetas tonelada.
Núm. 6.— Material para empaquetaduras y juntas	D. José Casanovas D. José Casanovas	Detallados en la proposición.
Núm. 7.— Material para engrases	D. Luis Pons, como delegado en Sevilla de la Sociedad Española de Lubrificantes de Barcelona. D. Florentino de Azqueta	Detallados en la proposición.
Núm. 8.— Hierros y herrajes	Ninguna.	
Núm. 9.— Material de limpieza	Ninguna.	
Núm. 10.— Maderas del país	Ninguna.	
Núm. 11.— Madera de pino tea	Ninguna.	
Núm. 12.— Palas de acero, 300	D. Luis Romero Domínguez D. Florentino de Azqueta	2'50 pesetas una. 2'10 pesetas una.
Núm. 13.— Petróleo	Ninguna.	
Núm. 14.— Material de pintura	D. Florentino de Azqueta	Detallados en la proposición.
Núm. 15.— Remaches de cobre	Ninguna.	
Núm. 16.— Efectos varios	Ninguna.	

En la relación que comprende el plan de obras nuevas de carreteras publicado en la GACETA DE MADRID de hoy, fecha 2 de Marzo de 1906, se dejó de incluir, por un error de copia, entre las de la provincia de Gerona la carretera de Santa Coloma de Farnés á la provincial de Vich, con un plazo de construcción de seis años y un presupuesto de contrata de 783.456'30 pesetas.

Lo que se anuncia al público como subsanación á dicha omisión á los efectos correspondientes.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Octubre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil ciento setenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—242

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Diciembre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de once mil novecientas noventa y ocho pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

(Conclusión).

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE GUADALAJARA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.	
										Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Incompletas.	Anterior. Pesetas.				Actual. Pesetas.
319	Sigue Tordelabano.	»	»	Diseminados á más de.	500	27	8	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	319	
320	Tordellego.	»	»	Tordellego.	»	134	494	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	320	
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
321	Tordosilos.	»	»	Diseminadas á más de.	500	126	658	76	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	321
»	»	»	»	Tordosilos.	500	321	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
322	Torija.	»	»	Diseminados á más de.	500	141	705	89	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	322
»	»	»	»	Torija.	500	234	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	8	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
323	Tórtola.	»	»	Diseminados á más de.	500	339	645	71	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	323
»	»	»	»	Tórtola.	500	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	3	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
324	Tortonda.	»	»	Diseminados á más de.	500	108	226	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	324
»	»	»	»	Tortonda.	500	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	71	657	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
325	Tortuera.	»	»	Diseminados á más de.	500	228	15	84	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	325
»	»	»	»	Tortuera.	500	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	122	243	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
326	Tortuero.	»	»	Diseminados á más de.	500	155	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	326
»	»	»	»	Tortuero.	500	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
327	Torrebeña.	»	»	Diseminados á más de.	500	282	455	73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	327
»	»	»	»	Torrebeña.	500	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
328	Torre de los Valles.	»	»	Diseminados á más de.	500	101	304	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	328
»	»	»	»	Torre de los Valles.	500	21	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	218	278	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
329	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	101	132	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	329
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	67	196	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
330	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	330
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	72	191	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
331	Torre del Burgo.	»	»	Diseminados á más de.	500	40	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	331
»	»	»	»	Torre del Burgo.	500	32	127	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	13	47	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	332
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	171	462	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	131	190	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	333
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	115	233	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
334	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	334
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	48	373	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	201	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
335	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	116	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	335
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	61	181	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	60	134	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	336
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	30	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
337	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	64	125	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	337
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	263	302	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
338	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	338
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	316	657	48	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
339	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	220	706	97	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	339
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	8	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
340	Torre de Valdealmendras.	»	»	Diseminados á más de.	500	370	787	91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	340
»	»	»	»	Torre de Valdealmendras.	500	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.	500	62	33	»	»	»</													

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR				ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.	
										Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Niños.	Niñas.				Anterior. Pesetas.
375	Sigue Villacorza.....	>	>	Tobos.....	3.750	30	88	8	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	123'75	123'75	500	>	>	375	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
376	Villaescusa de Palosito..	>	>	Diseminados á más de.....	500	58	172	15	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	250	250	500	>	>	376	
>	>	>	>	Villaescusa de Palosito.....	500	48	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
377	Villanueva de Alcorón...	>	>	Diseminados á menos de.....	500	12	621	56	39	>	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	625	>	>	377	
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	154	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
378	Villanueva de Argecila...	>	>	Villanueva de Alcorón.....	500	59	77	13	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	350	350	500	>	>	378	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
379	Villanueva de la Torre...	>	>	Diseminados á más de.....	500	30	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	250	250	500	>	>	379	
>	>	>	>	Villanueva de la Torre.....	500	70	209	40	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
380	Villar de Cobeta.....	>	>	Diseminados á menos de.....	500	19	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	450	450	500	>	>	380	
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	141	341	19	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
381	Villarejo de Medina.....	>	>	Villar de Cobeta.....	500	25	12	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	350	350	500	>	>	381	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	114	207	28	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
382	Villares de Jadraque.....	>	>	Diseminados á más de.....	500	122	218	36	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	250	250	500	>	>	382	
>	>	>	>	Rate.....	500	5	16	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
383	Villaseca de Henares.....	>	>	Diseminados á menos de.....	500	144	258	25	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	310	310	500	>	>	383	
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	42	6	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
384	Villaseca de Uceda.....	>	>	Villaseca de Henares.....	500	87	285	34	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	350	350	500	>	>	384	
>	>	>	>	Estación del ferrocarril.....	500	10	31	3	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
385	Villaverde del Ducado...	>	>	Matillas.....	500	27	58	5	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	250	250	500	>	>	385	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	44	129	23	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
386	Villaviciosa.....	>	>	Villaseca de Uceda.....	500	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	350	350	500	>	>	386	
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	84	253	23	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
387	Ville de Mesa.....	>	>	Villaverde del Ducado...	500	9	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	250	250	500	>	>	387	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	58	124	18	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
388	Vinuelas.....	>	>	Diseminados á más de.....	500	35	8	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	625	>	>	388	
>	>	>	>	Villaviciosa.....	500	2	8	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
389	Yebe.....	>	>	Diseminados á menos de.....	500	199	663	20	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	350	350	500	>	>	389	
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	117	226	20	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
390	Yebrá.....	>	>	Ville de Mesa.....	500	1	10	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	825	>	>	390	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	405	990	230	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
391	Yela.....	>	>	Diseminados á más de.....	500	3	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	825	>	>	391	
>	>	>	>	Vinuelas.....	500	7	10	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
392	Yélamos de Abajo.....	>	>	Diseminados á menos de.....	500	254	372	45	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	550	550	500	>	>	392	
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	6	13	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
393	Yélamos de Arriba.....	>	>	Vélamos de Abajo.....	500	18	399	20	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	500	>	>	393	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	212	6	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
394	Yunquera.....	>	>	Diseminados á más de.....	500	5	406	51	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	550	550	550	>	>	394	
>	>	>	>	Yélamos de Arriba.....	500	139	406	51	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
395	Yunta (La).....	>	>	Diseminados á menos de.....	500	111	1.159	88	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	825	>	>	395	
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	5	24	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
396	Zaorejas.....	>	>	Yunta (La).....	500	15	25	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	625	>	>	396	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	219	533	98	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
397	Zarzuela de Jadraque...	>	>	Diseminados á más de.....	500	112	83	83	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	625	>	>	397	
>	>	>	>	Zaorejas.....	500	138	746	40	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
398	Zorita de los Canes.....	>	>	Campillo.....	500	18	29	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	550	550	500	>	>	398	
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	164	389	50	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	192	2	18	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	Zarzuela de Jadraque...	500	125	135	15	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	Diseminados á menos de.....	500	52	15	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	Diseminados á más de.....	500	8	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Atendiendo á que las Sociedades escolares humanitarias y de protección á los animales, cuyo proyecto y organización se debe á la iniciativa de D. J. García de Toledo, han de ser de utilidad suma para la educación moral de la niñez, esta Subsecretaría ha acordado encomendar á V. S. diete las medidas é instrucciones que considere oportunas para que dentro de su distrito universitario adquiera el mayor desarrollo posible el proyecto de referencia, recomendándole muy eficazmente, al expresado fin, encargue, tanto á las Juntas provinciales y locales como á los Inspectores y demás funcionarios que dependan de esa Autoridad académica, el mayor interés encaminado á la consecución que se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de la Caja de Depósitos de esta Delegación correspondientes á los números 540 y 99 de entrada y 168 y 26 de registro, importantes 58'95 y 1.123'75 pesetas respectivamente, constituidos por D. Ildefonso Antonio Artiz Begueria, en 17 de Diciembre de 1900 y 28 de Marzo de 1901, para garantir el cargo de Registrador de la propiedad de Chiva, y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero puedan quedar nulos y sin ningún valor ni efecto los extravíados, y expedirse los duplicados que determina el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 20 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—223

Delegación de Hacienda de Jaén.

Por el presente se hace saber á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco verde en los sitios que se indican, que la Junta administrativa considerando los hechos como falta de contrabando comprendida en el art. 11 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad declarar responsables de dicha falta á los citados individuos é imponerles la multa que á cada uno se asigna además del comiso del tabaco, y que en caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente.

Y siendo desconocido el domicilio de aquellos interesados, se publica en este periódico oficial para que les sirva de notificación á los mismos.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	MULTA QUE SE LE IMPONE
Juan Ferrer.....	Cañada Sola (Iruela).....	27
Antonio Peana.....	Cañamares (idem).....	15'84
Francisco (a) El Lobo.....	El Tineón (idem).....	18'72
Eugenio Martinez.....	El Coto (idem).....	25'20
Cristino Toman.....	El Coto (idem).....	25'20
Miguel Carrasco.....	La Cerrada (idem).....	28'80
Francisco Pérez.....	Cañada Cervera (idem).....	32'40
José María Sevilla.....	Poyo los Pilares (idem).....	27
Benito (a) Mangal.....	El Acebuchal (idem).....	34'20
Manuel García.....	Cañada del Moro (idem).....	31'60
Juan García.....	Cortijo Buenavista (idem).....	54
Tomás Bautista Martínez.....	Guadarnillos (idem).....	74'40

Jaén 23 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester.

P—227

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

D. Cristóbal Tomás y Taltavull solicita la devolución del depósito necesario en metálico de 295 pesetas, impuesto en esta sucursal en 6 de Diciembre de 1879, con el núm. 198 de registro de inscripción; y no pudiendo esta dependencia acceder á lo solicitado por haberse extraviado el resguardo primitivo, se hace público por medio del presente edicto para que transcurridos dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin que se haya producido reclamación alguna que se crea con derecho á ello, se expida por esta oficina nuevo resguardo á favor del interesado, conforme lo que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 26 de Febrero de 1906.—El Interventor, José Rato. X—501

Administración de Hacienda de Albacete.

Debiendo proceder á anunciar nueva subasta, en virtud de la autorización concedida á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden de 20 de Enero último para contratar el servicio de publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por haber terminado el contrato anterior, he acordado anunciar dicha subasta para el día 5 de Mayo próximo, en el despacho de esta Administración, con sujeción al pliego de condiciones siguientes.

Albacete 28 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Herrero.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que se celebre para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, contados desde el día en que se imprima el primer número, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sellado y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda de esta provincia.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será de grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Administración de Hacienda de la provincia, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo los perjuicios al Estado con la fianza; se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista á la diferencia de precio que resulte entre uno y otro remate si fuese mayor en la última subasta, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, haciéndose efectiva la responsabilidad con la fianza y subsidiariamente con los demás bienes del contratista. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista serán exigidas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumpli-

miento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativo, después de agurada la gubernativa.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 500 pesetas, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización el día siguiente al de la subasta.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 28 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando el Sr. Administrador de Hacienda á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1857.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho de la Administración de Hacienda, bajo la presidencia del Administrador del ramo, el día indicado, á las doce de su mañana, con asistencia de un Abogado del Estado, un funcionario de la Intervención de Hacienda y un Notario.

15. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de subastas de todas clases para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tenerlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

S—236

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 28 del actual, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Villanueva, en Teverga, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los

planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de quinientas pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Oviedo 1.º de Marzo de 1906.—El Presidente, El Obispo de Oviedo.—El Secretario, Doctor José Aniceto González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S—237

Distrito forestal de Madrid.

Inspección 8.ª de Montes.

SUBASTA DE RESINAS

El día 15 de Marzo actual, á las doce, se celebrará simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal (Huertas, 37), y en las Casas Consistoriales de Cadalso de los Vidrios, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de 13.240 pinos para resinación, durante cinco años, del Pinar del Concejo, bajo el tipo de tasación cada año de (C) 4.634 pesetas.

La subasta que ha de celebrarse en el Distrito forestal será presidida por el Ingeniero Jefe, y la que se celebre en Cadalso por el Alcalde, debiendo verificarse éstas con sujeción á las condiciones de los pliegos, que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en dichas oficinas y Secretaría del Ayuntamiento en que ha de celebrarse la subasta.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 231'70 pesetas en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Cadalso para optar al referido aprovechamiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Inspector, Pedro de Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 13.240 pinos para resinación en el monte Pinar del Concejo, de Cadalso, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (se consignará en pesetas y céntimos); advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

S—238

12.º tercio de la Guardia civil.

MODELO DE ANUNCIO DE SUBASTA

A las diez y seis horas del día 21 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de *caudado* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen este 12.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 1.º de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Felíu. S—232

MODELO DE ANUNCIO DE SUBASTA

A las quince horas del día 21 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de *baules* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen este duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 1.º de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Felíu. S—233

MODELO DE PROPOSICIÓN DE SUBASTA

A las doce horas del día 21 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de *utensilio* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen este duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 1.º de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Felíu. S—234

MODELO DE ANUNCIO DE SUBASTA

El día 21 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de *vestuario* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen el duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 1.º de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Felíu. S—235

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar letra B, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

* *Solar letra B del plano.*—Está situado en esta capital, y en calle de Alcalá, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Alcalá, Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, tercer Registro ó de Mediodía para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con la calle de Alcalá; al Este con solar letra A, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento; al Oeste con manzana de terreno de la misma manzana que se segrega para la futura Casa de Correos, y al Sur con solar letra C.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero, fachada a la calle de Alcalá, 24 metros; el segundo, lindero derecho con relación a esta fachada, 31 metros; el tercero, lindero de testero, con relación a la misma vía, 29 metros 30 centímetros, y el cuarto, lindero siguiente, cierra el sitio con 35 metros 30 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 871 metros cuadrados 17 decímetros, equivalentes a 11.220 pies cuadrados 96 décimas, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse una vez abiertas las calles y expedido el terreno.

El tipo para la subasta de este solar será el de 365 pesetas metro cuadrado, ó sea el total de su superficie 317.977 pesetas 5 céntimos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 10 de Abril de 1906, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 317.977'05 pesetas, ingresándose por el adjudicatario la cantidad correspondiente, en efectivo metálico, en la Tesorería Municipal, una vez practicada la rectificación de medida del terreno y cuando se le ordene, antes de formalizarse la escritura.

Hecho el ingreso y satisfechos por el rematante los demás gastos que son de su cuenta, se le devolverá la fianza provisional.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 15.898'85 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce a las catorce, ó en la Dirección general de Administración local, durante las horas de las diez a las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura.

7.ª Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizarse la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán

ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

14. Los gastos de otorgamiento de escritura y los honorarios de tasación y medición del solar deberán ser satisfechos por el adquirente a los Sres. Notario y Arquitecto municipal respectivamente.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, E. Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días; sólo se presentó contra la misma una reclamación del Sr. Concejal D. Alfredo Fischer, que fué desestimada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 16 del actual.

Madrid 19 de Febrero de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del solar letra B, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro.

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar letra B, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la Villa de Madrid, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días..... y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho solar con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de.... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

S—223

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar letra C, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 3 y 10 de Octubre anterior respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 11 de Abril próximo, a las once, simultáneamente en esta primera Casa consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Secretario, F. Ruano. S—226

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 4 y 11 de Octubre anterior respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 14 de Abril próximo, a las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Secretario, F. Ruano. S—227

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 5 y 12 de Octubre anterior respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 17 de Abril próximo, a las once, simultáneamente en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Secretario, F. Ruano. S—240

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar letra F, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 6 y 14 de Octubre anterior respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 18 de Abril próximo, a las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1906.—El Secretario, F. Ruano. S—241

Alcaldía constitucional de Prado del Rey (Cádiz).

Desconociéndose el paradero de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, cuyos nombres al final se relacionan, se cita por el presente al acto de revisión de exenciones, que tendrá lugar a las once horas del día

4 de Marzo próximo venidero en esta Casa Capitular; bajo apercibimiento de declararles prófugos si dejan de comparecer a dicho acto.

Prado del Rey 22 de Febrero de 1906.—José Mena.

Mozos que se citan.

Idefonso Gil Gómez, hijo de Antonio y Mariana; Antonio Lucas González Moreno, de Antonio y Dolores; Domingo Orellana Pérez, de Marcos y Agustina; José Beltrán Gil, de José y Antonia; Antonio Chacón Moreno, de Antonio y Ana; Sebastián Pérez de Lerma, de Sebastián y Francisca; y Juan Jiménez Becerra, de Juan é Isabel. M—33

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Francisco Gómez Alvarez Campana, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una carpeta con tapa de cristal, que contenía cintas de seda, de estambre y algodón, encajes de hilo, botones y otros varios efectos de quincalla, dos sombreros hongos, medias colocadas en cajas, como unas seis libras de longaniza y morcilla y unas 100 pesetas en plata y calderilla, cuyos efectos y metálico fueron sustraídos la noche del 11 al 12 de Diciembre último de la casa de Francisco Romero Moreno, vecino de Ventas de Zafarraya, y a la captura de los autores del hecho, y habidos que sean unos y otros los pondrán a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita a los autores del hecho para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración en el expresado sumario; previéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) a 31 de Enero de 1906.—Francisco Gómez.—Por mandado, de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO—1572

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a las procesadas Manuela Leal Morales y Micaela López del Pino, ambas de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se las sigue por injurias; apercibiéndolas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de las susodichas procesadas.

Almería 9 de Febrero de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Juan Pérez. JO—1573

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente ante este Juzgado el proscrito por delito de hurto Cristóbal Muñoz Hidalgo, alias Mondarina, vecino y residente en el valle de Abdalajís, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 12 de Febrero de 1906.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—1574

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan Manchón Merino, hijo de Manuel y Encarnación, natural y vecino de Azuaga (Badajoz), de diez y ocho años, soltero, albano, con instrucción, cuya última residencia fué el Real de la Jara, ignorándose hoy su paradero, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que empeece a extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Huelva en causa por hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y remisión de dicho sujeto a la cárcel de este partido con dicho fin, dándome cuenta del día en que sea capturado.

Así lo he acordado en el expediente de ejecución de sentencia de dicha causa.

Dado en Aracena a 13 de Febrero de 1906.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—1575

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de doce gallinas, siete de ellas negras y cinco rubias, dos gallos negros, un pavo y una pava negros, y un borrego burdo, blanco, de la propiedad del vecino de esta ciudad Diego Llamas Gancedo, que en la noche del 6 al 7 del actual le fueron sustraídas las primeras de una covacha subterránea situada a unos 50 metros del edificio de la estación del ferrocarril de esta localidad, y el borrego, de la parte poniente del muelle de mercancías en referida estación, donde se encontraba atado a un almeandro, y caso de ser habidas ponerlas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Archidona a 9 de Febrero de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado José Pérez. JO—1576

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre

hurto, se cita, llama y emplaza Esteban Suñol Rodríguez, de catorce años, hijo de Vicente y Serafina, natural de Zaragoza, que habitaba en la calle de San Martín, 6, cuarto, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Esteban Suñol Rodríguez, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 10 de Febrero de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Carlos Campoduro. JO—1577

BENAVENTE

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de lo dispuesto en el art. 512 y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del 835, ambos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Castaño Diego, alias Mortero, de treinta años, casado con Josefa Pardo, hijo de Cayetano y Teresa, natural de Olleros de Tera y vecino de Vega de Tera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaración de inquirir y notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por hurto de ropas y otros efectos; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 13 de Febrero de 1906.—Mariano García.—Por mandato de S. S., Deogracias Laspas. JO—1578

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ceferino y Nicolás San Juan y Herrera, de veintinueve y veintiseis años de edad, hijos de Domingo y Nicolasa, de estado solteros, naturales de Bermeo y Arrigorriaga respectivamente, de profesión pintor y maletero, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de serles notificado el auto de conclusión del sumario que contra ellos y otro instruyo por resistencia grave á los agentes de la Autoridad y atentado á los mismos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos, dos procesados, y si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Febrero de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—1579

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Oar, de profesión estudiante, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre excitación á la rebelión; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 9 de Febrero de 1906.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Sánchez. JO—1580

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Dorronsoro Urdampilleta, vecino de Mendaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre excitación á la rebelión; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 12 de Febrero de 1906.—Julio Martínez. Ante mí, Antonio Sánchez. JO—1581

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias sobre declaración de ausencia tramitadas en este Juzgado á instancia de Florentina Murcia Pérez, de veintisiete años, casada, sin profesión determinada, vecina de esta ciudad, con domicilio en el Lentescar, con fecha 18 de Diciembre último se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba ausente en ignorado paradero por más de siete años á Melitón Barbero Espín, legítimo esposo de Florentina Murcia Pérez, el cual es hijo de Alfonso y de Paula, natural de La Palma, de este término, y vecino que fué de esta ciudad, en el primer barrio de la diputación del Lentescar, donde habitó con su dicha esposa, debiendo tener en la actualidad si vive treinta y seis años; y publíquese esta declaración por edictos en la tablilla de estrados y en la del Ayuntamiento de esta ciudad, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil. Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el señor D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este

partido; doy fe.—Eduardo Chalud y Sola.—Ante mí, Manuel Belda.»

Dada en Cartagena á 23 de Febrero de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. X—491

CASTRO DEL RIO

D. Raimundo Riobóo y Pérez Mena, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á los que resulten ser dueños de las viñas perdidas de esta mata y término, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles los procedimientos en el sumario que instruyo por hurto de una fanega de aceitunas contra José Torronteras López y Baltasar Pérez Arjona; con prevención de que no compareciendo les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á 13 de Febrero de 1906.—Raimundo Riobóo.—Por mandato de S. S., Andrés de Castro. JO—1582

CIFUENTES

D. Pedro Lope de Angel, Juez regente de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Francisco Martínez, natural de Jaén, y cuyo domicilio se ignora, estatura regular, pelo castaño oscuro, sin barba, de unos veintiocho años; viste pantalón tierra entallado, de pana; blusa con rayas azules, chaqueta de tricot negra y gorra de visera, de seda, del mismo color; criado de Braulio Gómez Peralta, éste natural y domiciliado en Valdeavellano de Tera, y que desapareció sobre las ocho y media del día de ayer de la posada en que se habían hospedado en esta villa, llevándose varios efectos de la propiedad de Braulio Gómez, y que después se dirán; poniéndole caso de ser habido, con los mismos, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el correspondiente sumario que instruyo sobre hurto.

Dada en Cifuentes á 14 de Febrero de 1906.—Pedro Lope. Por su mandato, Licenciado Francisco Rodríguez. JO—1583

Efectos sustraídos.

Un tapabocas nuevo, color blanco y rojo.—Una manta negra con rayas blancas.—Una saea de dormir con listas azules.—Unas botas de barro.—Unas polainas blancas.—Dos revolvers Smith, con sus fundas y correas.—Tres mudas de camiseta, camisa, calzoncillos y demás interiores, dos sucias y una limpia. JO—1583

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 23 del actual dictada en los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. José Fernández Martín, conocido también por Fernández Puebla, ha acordado se anuncie la muerte intestada de dicho señor, haciéndose constar: que era natural de Tembleque, provincia de Toledo; que falleció en esta Corte el día 22 de Junio último en su domicilio, calle del Salitre, número 41, piso segundo; que ha quedado como viuda Doña Francisca Aguilar Carpi, y que reclama la herencia, con reserva de los derechos de la expresada viuda, su hermano uterino D. Victoriano Merino Martín, y que por este primer edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á ejercerlo en el término de treinta días.

Madrid 26 de Febrero de 1906.—V.º B.º—Escobar.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria. X—494

TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Obregón García, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de ayer, dictada en demanda de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Tomás Quijano y Rueda, promovida por D. Francisco Cuendo Olozaga, se emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del D. Tomás Quijano para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega 24 de Febrero de 1906.—El actuario, Licenciado Vicente Muñoz. X—503

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber que en el Juzgado de mi cargo, y Secretaría de gobierno del mismo, se ha promovido expediente por D. Fernando Díaz Amarilla, como marido y representante legal de Doña Concepción Magallanes Chicheri, en concepto ésta de única y universal heredera de su finado padre D. Eladio Magallanes Corchado, sobre que se le devuelva la fianza constituida por éste para el desempeño del cargo del Registro de la propiedad de este partido, único que sirvió y que ejerció desde 25 de Febrero de 1862, en que tomó posesión, hasta Marzo de 1878, que cesó por jubilación, falleciendo en 12 de Abril del mismo año.

En su virtud, de conformidad con lo determinado en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia haber cesado en referido cargo D. Eladio Magallanes Corchado, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza prestada por el mismo para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 19 de Enero de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Octavio Sánchez-Cortés.—El Secretario de gobierno, Bernabé López. X—498

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa con los paisanos Antonio Borillo Genovés y José García Marin por el delito de estafa, y cuyo paradero se ignora, y á los cuales, por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á cargos; en la inteligencia que de no hacerla así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 6 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—165

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra los in-

dividuos Marcelo Virós Youte, de treinta y siete años, soltero, mariner y camarero; Vicente Fonda Clement, de diez y ocho años, soltero, mariner, y Joaquín Huertas Montesinos, de diez y ocho años, soltero y jornalero, vecinos todos de Barcelona, ignorándose las demás generales, por el delito de haber embarcado en este punto clandestinamente é indocumentados sobre el vapor italiano *Sardegua*, que se dirigió á Buenos Aires en 29 de Septiembre del año anterior; é ignorándose el paradero actual de los referidos individuos, por el presente cito, llamo y emplazo á los mismos para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos individuos caso de ser habidos; coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yañez Bayardo. JM—181

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa en averiguación de las que produjeron la desaparición y supuesta muerte del individuo Juan Morey Pons al ocurrir el naufragio de la fragata *Cosme Calzada*, é ignorándose en la misma el paradero actual de los individuos que componen su familia, por el presente y único edicto los cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar una declaración; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 12 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—208

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente por prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Emilio Masot Roca, hijo de Francisco y de María, natural de Barcelona y de ignorado paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido inscrito para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 13 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario Sebastián Bru. JM—218

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío de y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Agustín Ballester Casanovas, hijo de Teodoro y de Antonia, natural de Barcelona, y de ignorado paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á expresado inscrito, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—224

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Alfonso Gutiérrez Campillá, hijo del Ilmo. Sr. D. Ceferino y de Doña Ramona, de ignorado paradero; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado inscrito para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—226

ANUNCIOS OFICIALES

La Hormiga.

En cumplimiento de los estatutos se convoca á la junta general ordinaria de socios que por acuerdo del Consejo de gobierno se celebrará el día 29 de Marzo próximo, en el domicilio social, Principe, 13, entresuelos, á las nueve de la noche.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Secretario, Rafael Romero. X—497

Sociedad Hidráulica Santillana.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, á los fines determinados en el art. 28, para el 17 de Marzo próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 1.

Para asistencia á la junta deberán los señores accionistas depositar en la Caja social (Serrano, 1), sus acciones, de once á doce de la mañana, entregándoseles, á más del resguardo de depósito, la tarjeta de asistencia.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Santillana. X—499

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión se celebrarán el día 15 de Marzo próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía números 59 de las de la emisión de 1891, 16 de las de 1902 y 9 de las de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal, amortizándose 300 obligaciones de la emisión de 1891, 130 de las de 1902 y 170 de las de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona 28 de Febrero de 1906.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 33.525, expedido por este establecimiento en 25 de Agosto de 1898 a favor de Doña Melitona de Diego y Vicente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—492

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisible de alhajas números 31.221 y 31.222, expedidos por este establecimiento en 8 de Junio de 1905 a favor de D. Antonio Pablos y Beltrán, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de esta anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—502

Sociedad anónima de minas La Amistad.

El Consejo de administración de esta Sociedad, cumpliendo lo establecido en el art. 16 de sus estatutos, ha acordado convocar a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, en el domicilio social, Plaza de la Independencia, núm. 5, bajo derecha, a las once de la mañana, para someter a su examen y aprobación la Memoria y balance general correspondiente al año 1905.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo, Graciano Sela. X—500

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 480 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas las siguientes: 12 a 20—2.651 a 2.660—5.051 a 5.053—5.057 a 5.060—5.961 a 5.970—7.011 a 7.020—7.899—7.900—8.951 a 8.960—9.971 a 9.980—11.241 a 11.250—11.611 a 11.620—11.931 a 11.940—12.511 a 12.520—12.631 a 12.640—12.781 a 12.787—12.789—12.790—13.231 a 13.240—15.775 a 15.780—17.753—17.754—17.756 a 17.760—17.951 a 17.960—19.961 a 19.970—20.361 a 20.370—20.501 a 20.510—22.381 a 22.390—23.201 a 23.210—23.271 a 23.274—23.293 a 23.298—23.300—24.081 a 24.090—24.811 a 24.820—24.934 a 24.937—24.939—25.493—25.494—25.498 a 25.500—25.911 a 25.919—26.781 a 26.790—26.901 a 26.910—30.261—30.262—30.264 a 30.267—30.301 a 30.310—32.061 a 32.070—32.401 a 32.408—32.410—33.891 a 33.895—33.897—33.899—33.900—35.471 a 35.478—36.261—36.263—36.265—36.267 a 36.270—36.941 a 36.950—38.722—38.724 a 38.730—42.711 a 42.720—43.691 a 43.700—44.771 a 44.780—45.721 a 45.730—45.951 a 45.970—46.961 a 46.966—46.968 a 46.970—47.392 a 47.400—48.241 a 48.250—48.371 a 48.380—49.471 a 49.474—49.501 a 49.507—49.661 a 49.665—51.761 a 51.770.

Desde el día 2 de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, o sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 71 de las mismas y de las en circulación, a razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1906.—Compañía Trasatlántica, el Administrador Gerente, p. a., J. Monturiol. X—

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

Table with columns for dates (31 de Agosto 1905, 30 Septiembre 1905), Pesetas, and sections for ACTIVO and PASIVO.

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X—496

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOJ PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 1.º, Dia 2.º), and various financial data.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 2 de Marzo de 1906.

Large table of meteorological observations for various stations (ESTACIONES) across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

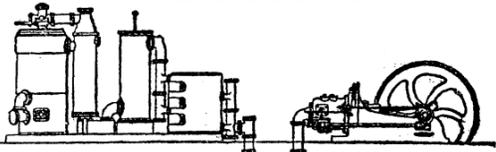
JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: **PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID**

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mañón. — Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

Sin competencia en el mundo **Joyería en imitación BRILLANTES BORO**

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años. PRECIOS DE FABRICA

11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6. MADRID

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

[Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

ELECTRICIDAD

Maquinaria. — Contadores. — Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

PER EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLAVES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 46.—MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para sálón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de explosivos.

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado a funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan a facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores o Licenciados en Facultad, y la preparación militar está a cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES

SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. EQUITACIÓN.

Pídanse prospectos al Director.

SANTOS DEL DÍA

Santos Emeterio, Celedonio y Félix.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor.

COMEDIA.—A las 9.—El místico.

A las 5.—Primer concierto Emil Sañer.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Mar y cielo.—El chiquillo.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Bodas de plata (dos actos).—Las flores (tres actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La joroba.—El perro chico.—María Luisa.—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El trébol.—Bohemios.—La reina mora.—La cacharrera.

PRICE.—A las 9.—Angela la florista.—Mr. Ruffell's con su bioscope.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El coco.—La borrica.—Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—Las buenas formas.—Bazar de muñecas.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse a **C. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).**